

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y PUBLICIDAD EN LAS MISMAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE LA TORRE.

Introducción.-

La presente ordenanza regula de forma general el uso y reserva de las instalaciones deportivas que gestiona la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Al efecto de la presente ordenanza, se entienden por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o grupos de personas que ocupan cualquiera de los espacios deportivos de las instalaciones, bien participando en programas promovidos y/o gestionados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o participando del arrendamiento de dichos espacios. La condición de usuario se adquiere en el momento del pago del precio señalado y se pierde automáticamente cuando termina el período sin haber hecho efectiva la siguiente reserva.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre se exime de toda responsabilidad que se pueda exigir por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, como pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva. La firma de solicitud por parte del usuario, padre o tutor (en caso de menor de 18 años), de uso de una instalación deportiva o participación en alguna actividad, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte del Organismo en los casos referidos en el párrafo anterior.

Artículo 1.- Fundamento legal y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización y prestación de servicios en las instalaciones del complejo Polideportivo Municipal y publicidad en las mismas”.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas del expresado Complejo Polideportivo Municipal, así como la participación en las actividades habituales organizadas y ofertadas directamente por el mismo durante el Curso o Verano y, en particular las siguientes:

1. Instalaciones deportivas.

1.1. Pabellón cubierto.

1.1.1. Pistas polideportivas cubiertas.

1.1.2. Gimnasio musculación.

- 1.1.3. Polideportivo municipal.
- 1.1.4. Pistas polideportivas descubiertas.
- 1.1.5. Campo de fútbol.
- 1.1.6. Pistas de tenis.
- 1.1.7. Pistas de padel.

1.2. Campo de fútbol de césped artificial

1.3 . Pistas de padel

2. Actividades deportivas.

- 2.1. Escuelas deportivas o actividades físico-deportivas de carácter habitual para niños/as y jóvenes.
- 2.2. Cursos deportivos o actividades físico-deportivas de carácter habitual para adultos y mayores.
- 2.3. Educación Física Escolar.
- 2.4. Competiciones.
- 2.5. Mantenimiento Físico de adultos.
 - Aeróbic.
 - Gimnasia de mantenimiento.
- 2.6. Artes marciales.
- 2.7. Yoga.
- 2.8. Fisioculturismo-musculación y acondicionamiento físico.
- 2.9. Actividades puntuales de ocio y/o recreación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de la utilización de las instalaciones o la prestación de servicios y participen en las actividades objeto de las mismas.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas.

- a) La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- b) Las tarifas de esta Tasa están establecidas atendiendo a la clase de instalación o servicio de que se trate, en relación con el tiempo que se utilice la primera o se preste el segundo.

INSTALACIONES DEPORTIVAS- PABELLON CUBIERTO.

- Cuota arrendamiento
- - 1/3 pista.....6 Euros sin luz/hora 7 Euros con luz/hora.
- 2/3 pista.....9 Euros sin luz/hora 10 Euros con luz/hora.
- 3/3 pista.....13 Euros sin luz/hora 16 Euros con luz/hora.
- Cuota arrendamiento de Gimnasio
 - Cuota mensual de 20 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS- CAMPO DE FUTBOL DE CESDEP ARTIFICIAL

- Cuota arrendamiento
 - 1/2 pista.....30,00Euros hora
 - Pista completa60,00 Euros hora
 - Partido150 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS- PISTAS DE PADEL

- Cuota arrendamiento
 - 1 pista.....4,00 Euros hora /sin Luz
 - 1 pista.....5,00 Euros hora /con Luz

SUPLEMENTO UTILIZACION INSTALACIONES FUERA DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO, SIEMPRE QUE SE AUTORICE:

- Hasta 2 horas, o fracción después del cierre:
 - 1/3 Pista.....10 Euros.
 - 3/3 Pista.....25 Euros.
- Hasta 3 horas después del cierre, el exceso o fracción:
 - 1/3 Pista..... 15 Euros/hora.
 - 3/3 Pista..... 30 Euros/hora.
- Pista de padel:
 - 1 pista.....6,00 Euros hora /sin Luz
 - 1 pista.....8,00 Euros hora /con Luz
- Campo de césped:

- 1/2 pista.....40,00 Euros hora
- Pista completa70,00 Euros hora
- Partido150 €

CURSOS:

1.- Escuelas Deportivas	25 Euros/Curso.
2.- Gimnasia de Mantenimiento:	25 Euros/mes.
3.- Aerobic:	25 Euros/mes.
4.- Bailes de Salón:	25 Euros/mes.
5.- Musculación:	35 Euros/mes.
6.- Artes Marciales/Yoga/Tai Chi	35 Euros/mes

ACTIVIDADES

- Campeonatos de Fútbol-Sala:
 - Inscripción por equipo66 Euros.
 - Fianza.....12 Euros.
- Maratón de Fútbol-Sala:
 - Inscripción por equipo40 Euros.
 - Fianza.....12 Euros.
- Campeonatos de Fútbol-7:
 - Inscripción por equipo12 Euros.
 - Fianza.....12 Euros.
- Campeonatos de Ajedrez:
 - Inscripción.....6 Euros.

EXPEDICIÓN DECARNET DE ABONADO O DUPLICADO:

- 1,50 Euros.

PUBLICIDAD:

Las tarifas por exhibición de publicidad en las instalaciones deportivas, serán:

Fija:

- a) Pabellón cubierto: 100 Euros por año y panel de 1 x 2,40 metros, más gastos de rotulación.
- b) Módulos 2,40 x 1 al lado del marcador, 180 Euros/año.
- c) Instalaciones descubiertas: 100 Euros por año y panel de 2 x 2,40 metros ó 1,30 x 3 metros.

Móvil:

- a) Esponjas de 2 metros para partidos o competiciones: 30 Euros/año.
- b) 2 Euros por metro cuadrado y hora.

Artículo 6.- Tarifas reducidas, exenciones Y bonificaciones.

- a. Se reconoce una bonificación de la cuota tributaria, a aquellos jóvenes titulares del carnet joven y a las personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta andalucía sesentaycinco y así como a discapacitados tanto físicos como psíquicos que tengan reconocida oficialmente una discapacidad superior al 33%.

Dicha bonificación será de un 25 % respecto de las tarifas de cursos y del uso de las instalaciones deportivas y pabellón cubierto, y sólo aplicable a los abonados.

- b. La posibilidad de suscribir convenios especiales y obtener una bonificación en las tasas de la presente ordenanza, será objeto de petición y estudio oportuno, que resolverá la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue.

Artículo 7.- Devengo.

- a) La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir al tiempo de solicitar la inscripción como abonado, desde que se inicie la prestación del servicio o curso o utilización de las instalaciones, procediéndose de inmediato al pago de la tarifa correspondiente. No obstante, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de la tasa correspondiente y de la fianza.
- b) Para sucesivas renovaciones de los abonados, el devengo se producirá el primer día de cada año natural y el pago dentro del primer mes del año.

Artículo 8.- Obligación de Pago.

1. Objeto de la tasa: Está constituido por la utilización de los bienes de servicio del polideportivo, señalados en el artículo 2 a), así como la prestación de servicios para la realización de las actividades que anteriormente se han señalado.
2. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace en el momento de la solicitud de inscripción en cualquiera de las modalidades especificadas en las tarifas o desde que se utilicen los servicios de monitores en las distintas actividades.
3. La tasa se devengará :
 - 3.1. Al tiempo de solicitar la utilización de la instalación en los supuestos 1.1.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, siempre con 48 horas de antelación.
 - 3.2. En el momento de inscribirse en alguna de las actividades o escuelas deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes.

Artículo 9.- Sujeto Obligado al Pago.

Vendrán obligados al pago de la tasa quienes soliciten la utilización de cualquiera de las instalaciones y participen en las actividades objeto de la misma y en particular:

- a) Federaciones y clubes deportivos.
- b) Centros educativos.
- c) Organismos oficiales.
- d) Asociaciones de vecinos, de mujeres, juveniles o sin ánimo de lucro.
- e) Particulares.

Subsidiariamente serán responsables de la tasa devengada en los supuestos a, b, c y d solidaria y mancomunadamente, las personas que realmente vayan a utilizar las instalaciones o servicios.

Artículo 10.- Particularidades.

- a) Para las actividades especiales que se celebren en el Complejo Polideportivo, que precisen el montaje de aparatos y materiales complementarios o sobrepasen el horario de funcionamiento del Polideportivo, la tasa por el uso del mismo lo establecerá de acuerdo con lo solicitado, la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue.
- b) Se faculta a la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue para que limite o suspenda el acceso de usuarios a las instalaciones deportivas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

Artículo 11.- Normas de gestión.

- a) La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.
- b) El uso de una instalación para actividades no deportivas, necesita autorización expresa del Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.
- c) Además de las cuotas, que serán las que resulten de la aplicación de las tarifas del artículo 5, las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores, limpieza y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos y espectáculos.
- d) La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan sólo de forma expresa por la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre o concejal en quien delegue, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago de la tasa establecida y depósito de fianza que se fije y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 7 de Octubre de 2.004, comenzará el día después de la publicación completa de la ordenanza en el Boletín Oficial de Huelva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.